

## **AUTO No. 06636**

### **POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante Derecho de petición con radicado No. 2013ER094869 del 29 de Julio de 2013, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Secretaría Distrital de Ambiente, en su función de control y seguimiento, realizó visita técnica el día 22 de mayo de 2013, al elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial Tubular, instalada en la Carrera 29 B No. 39 - 04, Sentido (Norte – Sur) de esta ciudad evidenciando que el elemento publicitario no cuenta con registro vigente otorgado ante esta autoridad ambiental.

Que dado lo anterior la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 05389 del 08 de agosto del 2013, el cual sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, desmontar el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Tubular e iniciar el proceso sancionatorio a la Sociedad MARKETING PROCESOS Y GESTIÓN MAPROGES S.A., identificada con NIT. 830.122.379-0, representada legalmente por la Señora ELSA PATIÑO VELANDIA ó quien haga sus veces.

#### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 05389 del 08 de agosto del 2013 en el que se concluyó lo siguiente:

“(…)

1. **OBJETO:** Establecer la sanción según grado de afectación paisajística de acuerdo a la Ley 1333 de 2009, Resolución 931 de 2008.

2. **ANTECEDENTES:**

Antecedentes Administrativos

Acto Administrativo	Resuelve	Observación
---------------------	----------	-------------

**AUTO No. 06636**

Tipo	No.	Fecha		
Resolución	4436	05/11/2008	Otorga registro nuevo de Publicidad Exterior Visual tipo Valla	Informe Técnico No.013006 del 08/09/2008

Antecedentes Radicados

Radicados		Asunto
No.	Fecha	
2008ER25829	24/06/2008	Solicitud de Registro

**3. SITUACIÓN ENCONTRADA:**

**3.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:**

a. TIPO DE ELEMENTO:	VALLA COMERCIAL TUBULAR
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	NORTE - SUR:
c. ÁREA DEL ELEMENTO	48.00 m2. Aprox.
e. UBICACIÓN	Patio Interno
f. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO	CARRERA 29 B No. 39 - 04
g. LOCALIDAD	TEUSAQUILLO
h. SECTOR DE ACTIVIDAD	ZONA CENTRO TRADICIONAL (Anexo – SINUPOT – sdp.gov.co)

**3.2 EVALUACIÓN AMBIENTAL: Condiciones generales. VALLA TUBULAR:** Condiciones generales: Artículo 8, 79 y 80 de la Constitución Política, Ley 99 de 1993, Ley 140 de 1994 y Ley 1333 de 2009. Para el Distrito Capital se debe dar aplicación especialmente a los establecido en el Decreto 959 del 2000, Acuerdo 079 de 2003 (Código de Policía), Decreto 190 de 2004 (POT), Decreto 506 de 2003, Decreto 561 de 2006, Decreto 136 de 2008 y las Resoluciones 927, 930, 931 y 999 de 2008 y la Resolución 4462 del 7 de noviembre de 2008. Es deber de la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental en el Distrito Capital, mejorar la calidad de vida de los ciudadanos residentes en la Ciudad, en consonancia con los derechos a la comunicación, la descontaminación visual, la protección del paisaje, el medio ambiente sano y la protección del espacio público con el fin de cumplir con su función de dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993. Por lo expuesto le corresponde regular y controlar lo referente a la Publicidad Exterior Visual en la Ciudad, y con fundamento en el Decreto 136 de 2008, tomó medidas especiales para el otorgamiento de registro de vallas comerciales, mediante el procedimiento establecido en la Resolución 927 de 2008, modificada por la Resolución 999 del mismo año, exigiendo, además, los requisitos y documentos indicados en la Resolución 931 de 2008. En cuanto al análisis de los estudios de suelos y estructurales, se debe aplicar la Metodología establecida en la Resolución No 3903 de junio 12 de 2009, cuya base fundamental es el Decreto 033 de 1998 ó Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente - NSR-98, reglamentario de la Ley 400 de 1997.

**3.3. VALORACIÓN TÉCNICA:** De la sanción por instalar elementos ilegales. De acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 931 de 2008.

## **AUTO No. 06636**

1. El propietario de la Valla Tubular instalada en el inmueble de la Carrera 29 B No. 39 – 04, Sentido N-S, no hizo la solicitud de prórroga del registro otorgado mediante la Resolución 4436 de 2008, dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de vencimiento del registro del elemento de Publicidad Exterior Visual, según lo establecido en el Artículo 5ª, Capítulo II, de la Resolución 931 de 2008.

2. En virtud de lo anterior, y dado que la Valla continúa instalada, sin registro vigente, infringe el inciso tercero, Artículo 5º, Capítulo II, Resolución 931 de 2008. "No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente".

Por lo cual el elemento de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla Comercial Tubular instalado en la Carrera 29 B No. 39 – 04, conlleva un Incumplimiento ostensible o manifiesto: Es la infracción a las normas de publicidad exterior visual que se determina con la simple confrontación visual o normativa sin acudir a instrumentos. Numeral 1), Artículo 14º, Capítulo III, Resolución 931 de 2008.

### **PRUEBAS FOTOGRÁFICAS:**



### **VISTA PANORÁMICA – VALLA INSTALADA SENTIDO N – S – SIN PUBLICIDAD.**

#### **4. CONCLUSIÓN:**

Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, **DESMONTAR** el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, e **INICIAR EL PROCESO SANCIONATORIO** a la Sociedad **MARKETING PROCESOS Y GESTIÓN MAPROGES S.A.**, representada legalmente por **ELSA PATIÑO VELANDIA** según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 931 de 2008.

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que en atención a los antecedentes precitados, la Sociedad **MARKETING PROCESOS Y GESTIÓN MAPROGES S.A.**, identificada con NIT. 830.122.379-0, en calidad de propietaria de la valla comercial ubicada en la Carrera 29 B No. 39 - 04, Sentido (Norte – Sur), de esta Ciudad, la valla está instalada sin registro vigente, ya que no realizó la solicitud de prórroga del mismo otorgado mediante la Resolución No. 4436 de 2008, dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de vencimiento del registro del elemento de Publicidad Exterior Visual, según lo establecido en el Artículo 5, Capítulo 2 de la Resolución 931 de 2008.

### **AUTO No. 06636**

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra de la Sociedad MARKETING PROCESOS Y GESTIÓN MAPROGES S.A., identificada con NIT. 830.122.379-0 en calidad de propietaria de la valla comercial ubicada en la Carrera 29 B No. 39 - 04, Sentido (Norte – Sur) de esta Ciudad, quien al parecer vulnera normas de Publicidad Exterior Visual.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*.

Que el artículo 70º *ibidem*, señala: *“el Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.*

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

### **AUTO No. 06636**

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*

Que en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la sociedad MARKETING PROCESOS Y GESTIÓN MAPROGES S.A., identificada con NIT. 830.122.379-0, en calidad de propietaria del elemento publicitario instalado Carrera 29 B No. 39 - 04, Sentido (Norte – Sur) de esta ciudad, quien al parecer vulnera normas de Publicidad Exterior Visual, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente auto a la señora ELSA PATIÑO VELANDIA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.551.134 de Funza, o quien haga sus veces, como representante legal de la sociedad MARKETING PROCESOS Y GESTIÓN MAPROGES S.A., identificada con NIT. 830.122.379-0, en la Carrera 50 NO. 106 - 77 de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes, de de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**PARÁGRAFO:** En el momento de la notificación, el representante legal de la sociedad deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

**TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

**CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 06636**

**QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 01 días del mes de diciembre del 2014**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-08-2014-2350*

**Elaboró:**

Yudy Arleidy Daza Zapata	C.C: 41056424	T.P: 691750	CPS: CONTRATO 420 DE 2014	FECHA EJECUCION:	17/08/2014
--------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

Yudy Arleidy Daza Zapata	C.C: 41056424	T.P: 691750	CPS: CONTRATO 420 DE 2014	FECHA EJECUCION:	23/07/2014
--------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

VIANY LIZET ARCOS MENESES	C.C: 51977362	T.P: 78879	CPS: CONTRATO 891 DE 2014	FECHA EJECUCION:	19/09/2014
---------------------------	---------------	------------	---------------------------	------------------	------------

Nelson Enrique Garzon Bautista	C.C: 79619041	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/08/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	1/12/2014
-----------------------	---------------	------	------	------------------	-----------